

que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Sección de Formación Profesional y, en su caso, al Centro reconocido.

Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Zuloaga Rodríguez de Cela.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Zuloaga Rodríguez de Cela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Tomás Zuloaga y Rodríguez de Cela contra Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en 4 de julio de 1961, desestimatoria del recurso formulado contra su Resolución de 24 de enero del mismo año e impugnada también otra de la misma Dirección General de 3 de junio de 1964, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni a anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9677783, Q9677849, Q9677837 y la presente Q9677834, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Valladolid.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agropecuaria «Arenela», de Nofuentes (Burgos).

Cooperativa Vitivinícola Jerezana «Nuestra Señora de las Angustias», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa y Caja Rural «San Roque», de Jatar (Granada).
Cooperativa del Campo «Adelante», de Bárcena del Caudillo (León).

Cooperativa del Campo, de Broza —Saviñao— (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Recende (Lugo).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de San Esteban (Lugo).

Cooperativa del Campo «Quinta de Cuige», de la Rochela —Ribadeo— (Lugo).

Cooperativa Agrícola Sindical «San Isidro», de El Trapiche —Vélez-Málaga— (Málaga).

Cooperativa del Campo de Explotación en Común «San Benito», de Turra de Alba (Salamanca).

Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas de Valdestillas «COPAVAL», en Valdestillas (Salamanca).

Cooperativa de Colonización «San Mateo», de Pinsoro (Zaragoza).

Cooperativa de Colonización «San Isidro Labrador», de Sabinar (Zaragoza).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en Barcelona.

Cooperativa Local de Consumo «San Bartolomé», de Cegama (Guipúzcoa).

Cooperativa de Consumo «Torrubia», de Linares (Jaén).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «San Martín», de La Gineta (Albacete).

Cooperativa Industrial «Biurraena», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Electrónica de Accidentes de Trabajo, en Madrid.

Cooperativa Industrial «Gas-Jaén», de Jaén.

Cooperativa de Pintores Leridanos, en Lérida.

Cooperativa Industrial «COOLAVADO», de Madrid.

Cooperativa Obrera de la Madera «Virgen del Rosario», de Bullas (Murcia).

Cooperativa Industrial «Castellana», de Salamanca.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se abre un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada en el Sector de la Piel.

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de septiembre de 1964 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el Sector de la Piel prevé la posibilidad de abrir nuevos plazos para acogerse a los beneficios fijados en la Orden de 22 de agosto que aprobó las bases generales de este concierto. de agosto de 1964, que aprobó las bases generales de este concierto.

Para lograr los objetivos fijados para este Sector en el Plan de Desarrollo Económico y Social es oportuno abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

Por otro lado, para el más eficaz cumplimiento de aquellos objetivos se estima necesario orientar a las Empresas solicitantes en aquellos factores que se habrán de tener en cuenta como especialmente favorables en el momento de la concesión de los beneficios previstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del Sector de la Piel a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, podrán acogerse al régimen de acción concertada de este Sector durante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A efectos de lo prevenido en el número anterior, se tendrán en cuenta, en la calificación de los expedientes, de manera preferente, los siguientes factores:

a) Que la Empresa se comprometa a alcanzar una capacidad de 800 pares de calzado de producción mecánica en serie, en jornada de ocho horas, cuando la acción concertada se refiera a este Subsector.

b) Que la Empresa abarque el proceso completo de fabricación en el Subsector correspondiente.

c) Programas de promoción y mejoras sociales, incluidos los sistemas de retribución congruentes con los incrementos de productividad que se obtengan, participación de los trabajado-